



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 290 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 JUL 2022

VISTO:

Carta N°06-2022-DRAP-J.R.A.S-JNDAQ/EE- H.R.C N°1776, de fecha 27 de Junio de 2022, remitida por el Ing. José Neyser Dany Atalaya Quiroz, con Reg CIP N°140192, y el Ing. José Ruben Aguinaga Sánchez con Reg CIP N°141501, evaluadores del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"; Carta N°024-2022/GRP-DRAP-ING.JMCP-JP, de fecha 28 de Junio de 2022, emitida por el Jefe de Proyecto; Oficio N°013-2022-GRP-420010-420619, de fecha 30 de Junio de 2022, emitido por el Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado; Acta de Entrega de Expediente Técnico, de fecha 01 de Julio de 2022; Informe Técnico N° 13-2022/GRP-420010-420607, de fecha 06 de Julio de 2022, emitido por la Unidad Formuladora; Memorando N°150-2022/GRP-420010-420607, de fecha 07 de Julio de 2022, emitido por el Director Regional de Agricultura; Oficio N°015-2022-GRP-420010-420619, de fecha 07 de Julio de 2022, emitido por el Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, y;

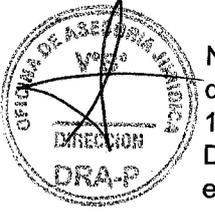
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica ya administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Carta N°06-2022-DRAP-J.R.A.S-JNDAQ/EE- H.R.C N°1776, de fecha 27 de Junio de 2022, el Ing. José Neyser Dany Atalaya Quiroz, con Reg CIP N°140192, y el Ing. José Ruben Aguinaga Sánchez con Reg CIP N°141501, evaluadores del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 292-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 JUL 2022

DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", hacen llegar a la Dirección Regional de Agricultura, en cumplimiento de la orden de servicio N°0001287 y orden de servicio N°0001288 de evaluación y validación del estudio definitivo; la conformidad y validación del expediente técnico.

Que, con **Carta N°024-2022/GRP-DRAP-ING.JMCP-JP**, de fecha 28 de Junio de 2022, el Jefe de Proyecto, Ing. Juan Miguel Corrales Portal, remite al Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, el levantamiento de observaciones para el informe de consistencia, del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante **Oficio N°013-2022-GRP-420010-420619**, de fecha 30 de Junio de 2022, el Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, alcanza el levantamiento de observaciones para la consistencia del Formato 7-A y Formato 8-A del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N°2536102, al Director Regional de Agricultura.

Que, con fecha 01 de Julio de 2022, se procedió a suscribir el **Acta de Entrega de Expediente Técnico** del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N°2536102, contando con la participación del Director Regional, área usuaria: Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, los evaluadores del proyecto y el equipo de elaboración del expediente técnico.

Que, mediante **Informe Técnico N° 13-2022/GRP-420010-420607**, de fecha 06 de Julio de 2022, la Unidad Formuladora se dirige a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanzando la aprobación del informe de consistencia y registro de las modificaciones previas a la aprobación del expediente técnico del PIP viable: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N°2536102, donde concluye a letra: **"1) Luego de la evaluación de las modificaciones, la Unidad Formuladora (UF) a mi cargo, aprueba el INFORME DE CONSISTENCIA, y se efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante Formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión, siguiendo los lineamientos de INVIERTE.pe y sustenta cada modificación, la UF corrobora que la concepción técnica permanece "inalterada", y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión, de igual manera, no se modifica el ámbito de influencia del proyecto, así mismo se justifican las metas de los indicadores de las acciones y guarda relación con las metas del perfil viabilizado, y por ende con la alternativa de solución planteada. 2) Mediante la evaluación desarrollada se determina que, no existen Modificaciones No Sustanciales por la disminución del presupuesto en el desarrollo del**





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 395-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 JUL 2022

Expediente Técnico por un Monto de Inversión de S/57,217,943.22' del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2536102, en tal sentido es pertinente el registro del FORMATO N°08-A, el Banco de Inversiones y se recomienda remitir a la UEI o a quien corresponda el siguiente proceso, previo a la aprobación del expediente técnico"3). La unidad formuladora emite el informe de consistencia adjuntando el informe elaborado por la Comisión Evaluadora del expediente técnico, en el que se establecen metas físicas y costos que se han determinado con el Expediente Técnico; el cual de manera general y resumen indican las variaciones con el perfil del PIP, documento sustentado en la CARTA N°06-2022-DRAP-J.R.A.S.JNDAQ/EE. 4) El informe de consistencia contiene además el índice del Expediente Técnico completo, que demuestra lo siguiente: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, planilla de metrados, presupuesto, resumen general del proyecto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, desagregados, gastos generales, cálculo de flete, cotizaciones, cronograma, diagrama PERT-CPM, resumen general, cronograma valorizado, cronograma de adquisición de materiales, estudios básicos, panel fotográfico, planos anexos, documentos de sostenibilidad del proyecto, documentos indispensables para su ejecución del ET. 5) Los evaluadores del expediente técnico en sus ACTAS DE EVALUACIÓN del expediente técnico validan, ratifican y visan la mejora de las partidas y subpartidas del PIP, manteniendo la tecnología de producción adoptada. 6) La alternativa de solución no ha tenido variaciones representativas en la única etapa del proyecto. Los materiales y procesos constructivos son iguales a lo indicado en el PIP viable y PIP modificado. 7) Debido a la consideración tomada en cuenta por los formuladores tanto en el perfil como en el Expediente Técnico (ET), y corroborado por los Evaluadores del ET, se ha adoptado que la modalidad de ejecución es **Administración Directa**. 8) El plazo de ejecución considerado en el Proyecto de Inversión Pública, según CARTA N°06-2022-DRAP-J.R.A.S.JNDAQ/EE, punto 13, modificado en el Expediente Técnico, está determinado de acuerdo a la ruta crítica en el proceso de construcción de la obra, esta es 240 días calendario (8 meses), y liquidación de obra 90 días calendario (3 meses). 9) Los indicadores de viabilidad (VAN, TIR y B/C SOCIAL) del PIP Viable y Expediente Técnico siguen siendo rentables a pesar que el monto de inversión a precios sociales del PIP Viable disminuye con respecto al Expediente Técnico. En atención a lo expuesto, la Unidad Formuladora recomienda Elevar el INFORME DE CONSISTENCIA al Director Regional de Agricultura para que tome conocimiento y derivar a la oficina de Asesoría Jurídica para que proyecte la respectiva Resolución Directoral aprobando el Expediente Técnico.

Que, mediante **Memorando N°150-2022/GRP-420010-420607**, de fecha 07 de Julio de 2022, el Director Regional de Agricultura, alcanza el informe de consistencia del expediente técnico del PIP viable : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2536102, al Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, para las acciones correspondientes.

El monto de la Inversión S/57,217,943.22 no incluye el control concurrente (Costo Total de Inversión S/57,504,032.94 con control concurrente)





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 390 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 JUL 2022

Que, mediante **Oficio N°015-2022-GRP-420010-420619**, de fecha 07 de Julio de 2022, el Director de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, se dirige al Director Regional de Agricultura, solicitando la Aprobación de Expediente Técnico con Acto Resolutivo para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2536102**, alcanzando el cuadro resumen del proyecto y los instrumentales técnicos para su aprobación; por cuanto mediante proveído inserto al Oficio N°015-2022-GRP-420010-420619, el Director Regional de Agricultura, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de la Resolución Directoral Regional, a fin de aprobar el mencionado expediente.

Que, el Gobierno Regional de Piura, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, por cuanto los proyectos de inversión que ejecuta, se sujetan a las fases establecidas en el Art 4° numeral del Decreto Legislativo 1252, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF y Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la Ejecución de las Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que según señala artículo 12.1 del Decreto Supremo N° 284-2018-E: Las UF son los Organismos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. Así mismo el Artículo 2.2 establece que pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas; y que además tienen como funciones: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda, estando dentro de ese alcance la Dirección Regional de Agricultura.

Que, el Expediente Técnico es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el literal c) del artículo 4.1. del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la fase de ejecución del ciclo de inversión, comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.

Que, el artículo 29.1. de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF163.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

08 JUL 2022

que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente asimismo el artículo 29.5. establece que "el OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han ido declarados viables mediante fichas técnicas";

Que, el artículo 32.5 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF163.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Así, también se tiene que el Art 33, de la norma precedente, respecto de la ejecución física de las inversiones sostiene: 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Asi mismo se tiene que según lo establecido en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que la Resolución de Contraloría N°195-88-CG del 18.07.1988, aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, por cuanto en el numeral 1) señala que las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar con: La asignación presupuestal correspondiente. El personal técnico administrativo; y Los equipos necesarios. En el mismo sentido el numeral 3) señala que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Metrados, Presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. (...).



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 390 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 JUL 2022

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto; Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Resolución de Contraloría N°195-88-CG del 18.07.1988 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 01 de setiembre del 2021, y;

SE RESUELVE:

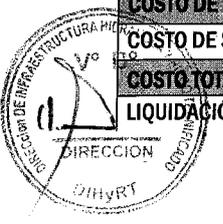
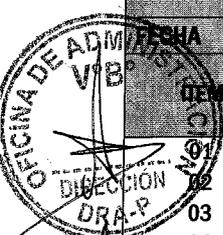
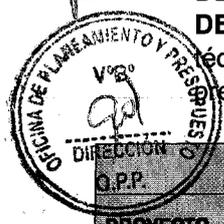
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del proyecto denominado : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con CUI N°2536102, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuesto en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente resolución. El detalle del presupuesto aprobado es el siguiente:

RESUMEN GENERAL DEL PROYECTO

PROYECTO : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2536102**

FECHA : **ABRIL-2022**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	COSTO
01	OBRAS PROVISIONALES	glb	1.00	S/ 612,366.33
02	CAPTACION	und	1,114.00	S/ 4,719,318.50
03	LINEA DE CONDUCCION	ml	154,672.21	S/ 5,536,975.73
04	RESERVORIO REVESTIDO CON GEOMEMBRANA	und	1,222.00	S/ 28,588,299.44
05	CAPACITACION TECNICA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	glb	1.00	S/ 70,720.00
06	CAPACITACION EDUCACION EN MANEJO DE RIEGO	glb	1.00	S/ 46,270.00
07	CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EN FORMALIZACION DE USO DE AGUA	glb	1.00	S/ 115,720.00
08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	S/ 421,458.00
09	MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	S/ 200,130.90
10	SEGURIDAD Y SALUD GESTION DE RIESGOS POR COVID 19	glb	1.00	S/ 2,408,690.42
11	FLETE	glb	1.00	S/ 4,246,318.24
COSTO DIRECTO				S/ 46,966,267.56
GASTOS GENERALES				S/ 7,235,010.80
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA				S/ 54,201,278.36
COSTO DE SUPERVISIÓN				S/ 1,486,268.20
COSTO TOTAL DE LA OBRA				S/ 55,687,546.55
LIQUIDACIÓN DE OBRA				S/ 111,001.17





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 392 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

08 JUL 2022

GESTIÓN DE PROYECTO	S/ 1,255,395.50
CONTROL CONCURRENTE-LEY N° 31258 (0.5%)	S/ 286,089.72
COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN	S/ 57,340,032.94
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 164,000.00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/ 57,504,032.94



SON: S/57,504,032.94 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON 94/100 Soles); con un plazo de ejecución 240 días calendario (8 meses), y liquidación de obra 90 días calendario (3 meses); bajo la modalidad de ejecución de **ADMINISTRACION DIRECTA**, siendo la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Dirección Regional de Agricultura, la encargada de la Ejecución de la Obra (UEI-DRAP)



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la UEI, proceda al registro en el aplicativo del sistema del banco de inversiones conforme a norma.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRAE

ING. LICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL